

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La invasion floxérica, de que son víctimas las provincias de Málaga y Gerona, presenta caracteres alarmantes, desarrollándose y propagándose de un modo tan rápido, que constituye una seria amenaza para los intereses vitícolas de aquellas fecundas y prósperas regiones. A pesar de las medidas adoptadas, de la perseverancia y del celo con que se han cumplido las leyes y las disposiciones encaminadas á contener su desenvolvimiento y propagacion, esta ha sido más activa y poderosa que los medios empleados para combatirla.

Esto aconseja al Gobierno redoblar su actividad y sus esfuerzos, ya que no para evitar todas las consecuencias del mal, porque evitarlas no seria posible, para impedir que aumente y crezca de esa manera inusitada, causando tan profundos y sensibles perjuicios á la más rica de todas las industrias de la Península. El mejor medio de hacerlo, no ensayado hasta ahora entre nosotros, pero que la ciencia recomienda, y que fuera de España ha producido inmejorables resultados, es el de establecer estaciones antifloxéricas, donde se ensayen todos los procedi-

mientos, tanto químicos como culturales, para extinguir la plaga.

La incertidumbre que existe sobre esos procedimientos es una de las causas que más han contribuido á traernos, bajo este punto de vista, al estado en que nos encontramos. Los ensayos que han de practicarse en las estaciones antifloxéricas lograrán desvanecerla, y es seguro que cooperarán de un modo directo y notable á fijar las condiciones en que debe proseguirse la campaña que reclama la extincion del insecto.

En las estaciones antifloxéricas además se practicarán cuantas observaciones microscópicas sean precisas para llegar á un conocimiento más exacto del temible insecto; allí aprenderá el agricultor á conocer los procedimientos más eficaces para contener é impedir los estragos de la plaga, los caracteres de la enfermedad, el cultivo de la vid americana, y cuanto con este asunto se relacione.

Por este y otros medios se propone además el Ministerio de mi cargo extender el conocimiento de las condiciones y caracteres del insecto, á fin de que los viticultores puedan auxiliar eficazmente los esfuerzos de la Administracion, y contribuir con ellos al patriótico proyecto que á todos anima. Los esfuerzos de la Administracion, si no obtienen ese concurso, y ese concurso no es decidido, serán siempre poco eficaces é incompletos.

Cree, por último, el Ministro que suscribe que establecidas estas estaciones antifloxéricas, y planteados los diversos medios que se acaban de indicar, para utilizarlos con más éxito seria



conveniente proceder á la organizacion de un servicio de inspeccion sobre la base que ofrece la Comision central de defensa, servicio importantisimo, porque podria hacer conocer á la Administracion y á las provincias con rapidez y seguridad la aparicion de cualquier nuevo foco, y porque conocido, esta podria contribuir poderosamente á extinguirlo en su nacimiento acumulando en el lugar, donde fuese oportuno hacerlo, todos los medios de que se pudiese disponer para llevar á cabo esta árdua é importante campaña, de la cual espera el Gobierno un resultado más eficaz y satisfactorio que de las anteriores.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. se digna acordar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1881.—Señor:—A los R. P. de V. M., José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean tres estaciones antifiloxéricas en las provincias que se determinarán por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º En dichos establecimientos se ensayarán cuantos procedimientos se aconsejen para evitar la difusion de la plaga, se cultivarán las especies y variedades de vides más resistentes á la accion del insecto, y se verificarán cuantos estudios quimicos y observaciones microscópicas se relacionen con este asunto.

Art. 3.º Los servicios de inspeccion se harán por los individuos de la Comision central de defensa que el Presidente de la misma determine, debiendo informar verbalmente ó por escrito á la mencionada Junta del resultado de su mision.

Art. 4.º El Ministerio de Fomento fijará las bases de un concurso público para premiar la mejor cartilla que se presente, á fin de vulgarizar entre los agricultores el conocimiento de cuanto se relacione con el insecto, y medios de evitar ó contener sus estragos.

Art. 5.º Los Ingenieros agrónomos de las provincias darán, cuando el Ministerio de Fomento lo estime oportuno, conferencias sobre este asunto, y en los *Boletines oficiales* se insertarán los extractos detallados de las mismas.

Art. 6.º Todos los gastos que originen los servicios anteriormente expuestos se satisfarán con cargo al crédito permanente de 500.000 pesetas abierto por la ley de 30 de Julio de 1878 á favor del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

(Gaceta 11 de Diciembre de 1881.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ALTERACIONES

ocurridas en el Censo electoral durante el presente año, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

(Continuacion.)

DISTRITO ELECTORAL DE BELCHITE.

PANIZA.

Exclusion por fallecimiento.

- D. Antonio Moreno Gutierrez.
Cárlos Vera Marin.
Esteban Berrin Espinosa.
Ignacio Cebrian Beltran.
Lúcas Burillo Vitaller.
Martin García Fontie.
Mariano Luesma Vitaller.
Manuel Vitaller Lopez.
Ramon Mañana Carnicer.
Santos Casao Casao.

AGUILON.

Inclusion por pagar la cuota.

- D. Matías Barberan Gimeno.
Dionisio Barranco Royo.
José Calvo Lázaro.
Pablo Calvo Sebastian.
Agustin Dionés García.
Joaquin Dionés Ordovas.
Vicente Estopañan Balios.
Antonio Ferrando Felipe.
Pablo García Olivan.
Valero García Sanchez.
Estanislao Gracia Martinez.
Marcelino Gracia.
Pedro José Gonzalvo Sanchez.
Blas Martinez Rubio.
Mariano Martinez Ramon.
Mariano Martinez Rubio.
Manuel Olivan Balios.
Mariano Olivan Anadon.
Vicente Oseñalde Dionés.
Constancio Perez Rubio.
Ignacio Pola Becerril.
Hilario Prat Guallar.
Faustino Valdes Provenza.
Hipólito Valdes Burillo.

Como capacidad.

- D. Tomás Martinez Arteaga.
Clemente Perez Bernal.

Exclusion por no pagar la cuota.

- D. Agustin García Gracia.
Antonio Lopez Olivan.
Manuel Valencia Mainar.

Por fallecimiento.

D. Antonio Balios Tomás.
Gregorio Calvo Tomás.
Francisco Perez Zapater.
Zacarias Pour Rubio.
Bartolomé Prat Martinez.

Por cambio de domicilio.

D. Leoncio Sened Guarch.
Mariano Serrano Martinez.

Por no ser conocido.

D. Pablo Luna Hernando.

*Rectificacion en los nombres y apellidos.***Dice la lista.**

D. Cristóbal Calvo Arroyo.
Jorge Perez Felices.

Debe decir.

D. Cristóbal Calvo Royo.
Juan Perez Felices.

DISTRITO ELECTORAL DE CALATAYUD.

BIJUESCA.

Inclusion por pagar la cuota.

D. Camilo Hernandez Langa.
Felipe Vela Gil.
Gregorio Gascon Soriano.
Juan Alcázar Martinez.
Juan Martinez Gimenez.
Joaquin Martinez Gimenez.
Juan José Soriano Ibañez.
Leon Guillen Sayax.
Leon Gomez Alcázar.
Miguel Serrano Soriano.
Mariano Soriano Felipe.
Millan Soriano Yagüe.
Pedro Langa Llorente.
Pascual Donoso Soriano.
Sebastian Martinez Gimenez.
Tamás Clerencia Gil.
Vicente Diez Gil.

Por haber adquirido vecindad.

D. Antonio Sanca Bercebal.
Pedro Lopez García.
Manuel Briz Perez.
Elias Fernandez Gimenez.

Exclusion por cambio de domicilio.

D. Antonio Bueno Carrera.
Gregorio Gil Torres.
Juan Langa Llorente.
Ildefonso Luyando Diez.
Joaquin Santos Oliveros.
Angel Soriano Lopez.

Por fallecimiento.

D. Cipriano Donoso Ibañez.
José Pola Millan.
Manuel Vela Peralta.

DISTRITO ELECTORAL DE EJEA.

PINTANO. (1)

Exclusion por fallecimiento.

D. Agustin Catroy Amigot.

Por sentencia judicial.

D. Angel Arbizu.

Inclusion por pagar la cuota.

D. Adrian Gimenez Lagoma.
Evaristo Benedé Martinez.
Eustaquio Lanzaco Perez.
José Martinez Perez.
Julian Gimenez Perez.
Hilario Sangorrin Castiello.
Joaquin Aires Laiglesia.
Martin Dieste Martin.
Prudencio Longas Ripalda.
José Perez Araguas.
Vicente Pellicer Ibañez.
Pablo Salvador Torres.

*Rectificacion de los apellidos.***Dice la lista.**

D. Adrian Arbea Castro.
Juan Esteban Solanas.
Pascual Puyó Esto.

Debe decir.

D. Adrian Arbea Castan.
Juan Esteban Soteras.
Pascual Puyó Cito.

EJEA DE LOS CABALLEROS.

Exclusion por fallecimiento.

D. Antonio Adellac Naudin.
Blas Alba Miguel.
José Marzo Armillas.
Jacinto Fenollé Ducan.
Martin Lopez Lázaro.
Manuel Posa Callizo.
Pascual Ventura Marco.
Ramon Vicastillo Alonso.

Por cambio de domicilio.

D. Eusebio Canales Ibañez.
Juan Antonio Lopez Ruiz.

Exclusion por no pagar la cuota.

D. Enrique Navarro Dehesa.
Gregorio Navarro Longás.

(1) Por error cometido al publicar en el BOLETIN núm. 136 las altas y bajas correspondientes á este pueblo, se reproducen en este número debidamente rectificadas.

D. Hilario Perez Blasco.
 Isidro Gil Falcon.
 Mariano Marco Sancho.
 Martin Abad Berue.
 Marcelino Mena Sarría.
 Romualdo Laborda Falces.
 Tomás Lamban Cañardo.

Inclusion por pagar la cuota.

D. Antonio Alba Gimenez.
 Antonio Labena Lasilla.
 Antonio Lamban Vicastillo.
 Antonio Monguilod Sanz.
 Cosme Abadía Parral.
 Cecilio Aznarez Sarría.
 Domingo Gimenez Benedicto.
 Gregorio Alastuey Cortés.
 Jorge Ezquerria Iñiguez.
 José Renaj Milagro.
 José Belmudez Marta.
 José Gabarre Calvo.
 José Murillo Gil.
 José Ramon Latorre.
 Lucas Bericat Alba.
 Luis Navarro Broc.
 Manuel Antoñaura Arilla.
 Mariano Blasco Sancho.
 Manuel Usau Castillo.
 Manuel Serrano Tabal.
 Santiago Duerto Alba.
 Teodoro Mena Lamban.

Como capacidad.

D. Angel Miranda Carderera.
 Gonzalo Dehesa Sagaste.

Rectificación de apellidos.

Dice la lista.

D. Juan Antonio Garcés Lana.

Debe decir.

D. Juan Antonio Garcés Aznarez.

(Se continuará.)

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

En virtud de acuerdo de esta Corporacion se verificará el dia 12 de Enero próximo, á las doce de su mañana, subasta para contratar el acopio de materiales necesarios para conservacion de la carretera provincial de Zaragoza á Logroño, bajo el tipo en baja de 10.949 pesetas 38 céntimos.

Dicho acto tendrá efecto en el Palacio de la Diputacion y ante el Sr. Presidente de la misma, ó quien haga sus veces, con asistencia de Notario, verificándose con sujecion á las disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto en la

Secretaría de la Corporacion todos los dias no festivos, durante las horas de oficina, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado dirigido al Sr. Presidente de la Diputacion y arregladas al modelo que á continuacion se inserta, sin lo que no serán admisibles; debiendo acompañar el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 1 por 100 en metálico del presupuesto de contrata que se exige como garantía para tomar parte en la licitacion, y la cédula de vecindad del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales de las que sean admisibles, se verificará unicamente entre sus autores, licitacion oral por espacio de diez minutos, siendo la primera mejora de 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El remate se adjudicará al autor de la proposicion declarada más ventajosa, pero no producirá efecto hasta que recaiga la aprobacion definitiva de la Diputacion provincial, que podrá libremente concederla ó negarla, sin que sobre lo resuelto, en uso de tal facultad, se admita ninguna reclamacion.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1881.—El Presidente, Martin Villar.—Los Diputados Secretarios, Joaquin Peirona.—Joaquin Sigüenza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm....., segun cédula corriente de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha 12 de Diciembre último para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales necesarios para conservacion de la carretera provincial de Borja á Cortes, así como tambien del presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo dicho acopio, con estricta sujecion á los expresados documentos, por la cantidad de..... (en letra) pesetas y céntimos; y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes á los años económicos de 1869 á 1870, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 1876-77, 77-78, 78-79 y 79-80, están terminadas, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias.

Valmadrid 10 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Hilario Corzan.—Manuel Joven, Secretario.